



**PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DESPACHO SUPERIOR**

**Circular No. PA/DS-02-2020**

**PARA:** Municipios del país

**DE:** Procuraduría de la Administración

**Asunto:** Cumplimiento de las funciones de la Comisión Técnica Distrital, regulada por la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria.

**Fecha:** 23 de enero de 2020

---

En observancia de nuestras funciones Constitucionales y Legales, fiscalizando el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las sentencias judiciales y administrativas; además de ser consejeros jurídicos de los funcionarios administrativos municipales, la Procuraduría de la Administración, considera oportuno, con ocasión a las funciones que llevan adelante las Comisiones Técnicas Distritales, de cada Municipio dentro de la nueva Justicia Comunitaria de Paz, hacer las siguientes observaciones:

1. El artículo 3 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, establece que la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz se ejerce a través de los Jueces de Paz y el mediador Comunitario; no obstante, su estructura organizacional está compuesta por el Alcalde, La Dirección Alterna de Conflicto del Ministerio de Gobierno y Justicia y por la Comisión Técnica Distrital.
2. El rol inicial de la Comisión Técnica Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16 es, evaluar y asignar un puntaje a los aspirantes a ocupar el cargo de Juez de Paz, para finalmente entregarle al Alcalde del Distrito un informe de sus evaluaciones.
3. El Capítulo V, del Título I “Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz”, de la citada Ley 16, señala específicamente en el artículo 27, las funciones principales de la Comisión Técnica Distrital, siendo estas: Realizar el proceso de selección (de los jueces de paz); evaluar el desempeño de los Jueces de Paz y conocer analizar las quejas y recomendar al alcalde las sanciones que correspondan contra los Jueces de Paz. No obstante, la Dirección de Resoluciones Alterna de Conflicto del Ministerio de Gobierno y Justicia es el ente encargado de supervisar las funciones y desempeño de la Comisión.

4. Como quiera que para la escogencia de los Jueces de Paz en todo el territorio nacional, se requiere de la participación legal de la Comisión Técnica Distrital, se hace necesario **la conformación de las mismas en cada municipio del país**, pues a través de ellas se tendrán como legales los nombramientos de los jueces de paz. Para ello, es necesario que las Comisiones dicten su reglamento interno de funcionamiento. Es necesario acotar, que en los municipios donde no exista Comisión Técnica Distrital, le corresponderá al Alcalde del Distrito, realizar la respectiva convocatoria para su creación. (Art.19 de Ley 16 de 2016).

5. Una de las funciones esenciales de la Comisión Técnica Distrital, es la de conocer de las quejas que se presenten contra de los jueces de paz; es por ello que se exige en primer lugar su conformación y en segundo lugar, que en atención al artículo 73 de la Ley 16, realice la investigación respectiva, la finalice y de ser el caso, le solicite al Alcalde, la sanción correspondiente.

6. Resulta esencial, que el procedimiento ético y disciplinario se rija por principios del debido proceso, estricta legalidad y respeto a las garantías procesales constitucionales, como el derecho a ser escuchado, derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar, y el derecho a reunir el derecho a no ser juzgado más de dos veces por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

Por último, la Procuraduría de la Administración exhorta a los alcaldes del país y representantes de corregimiento a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes, como garantía de los derechos fundamentales de todos sus habitantes y del acceso a una justicia comunitaria oportuna.

  
Rigoberto González Montenegro,  
Procurador de la Administración

